



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO.
EJECUTANTE	ORLANDO SALAZAR IBAÑEZ.
EJECUTADO	UNIÓN TEMPORAL ILUMINANDO EL BAGRE.
RADICADO	05-250-31-89-001-2019-00155-00.
DECISIÓN	SE RECHAZA LA DEMANDA.
INTERLOCUTORIO	081.

Vencido el término otorgado a la parte actora en providencia de agosto dieciocho (18) de 2022 para corregir la demanda en cuanto a que debía aclarar si pretende demandar solamente a la Unión Temporal Iluminando El Bagre o a cada una de las empresas que lo conforman, y sin que hubiese cumplido con tal exigencia se hace necesario entrar a resolver sobre el rechazo de la demanda.

Efectivamente, la providencia indicada fue notificada por Estados 031 en agosto diecinueve (19) del año en curso, significando que la parte demandante contaba hasta el viernes veintiséis (26) de agosto del año en curso para cumplir con lo requerido y ante su silencio se procederá entonces a rechazar la demanda acorde al artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por las razones indicadas, la demanda que en Proceso Ejecutivo presentó Orlando Salazar Ibáñez contra la Unión Temporal Iluminando El Bagre.

SEGUNDO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

TERCERO: En firme la presente decisión y previa anotación en el libro radicador, se archivará la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ**